



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Reconocimiento contable proyectos aprobados con recursos del Sistema General de Regalías.

Doctora
Sandra Mireya Romero Tamayo
Profesional Especializado - Contadora
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
sandra.romero@idpc.gov.co
NIT 900.127.054
Avenida Calle 22 No. 68C-51
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud concepto tratamiento contable recursos del Sistema General de Regalías, correo electrónico recibido el 11 de marzo de 2026. Radicado Nuestro SDH 2026ER083994O1 del 11 de marzo de 2025.

Respetada Doctora Sandra Mireya:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, mediante correo electrónico, consulta:

(...) Así las cosas, me permito solicitar su concepto sobre el tratamiento contable y las cuentas a afectar en los siguientes casos:

- 1. Recursos recibidos por parte del Sistema General de Regalías.*
- 2. Los pagos que se efectúen con cargo al Sistema General de Regalías de la Prestación los servicios como apoyo profesional para el desarrollo del proyecto "Consolidación de los Columbarios -Cementerio de Pobres-.*
- 3. Los pagos que se efectúen con cargo al Sistema General de Regalías de los contratos de obra e interventoría.*

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la IDPC, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



Teniendo en cuenta en cuenta que el artículo 1° del Decreto Distrital No. 464 del 26 de septiembre de 2025, “Por el cual se prioriza, aprueba y designa ejecutor del proyecto de inversión ‘Consolidación de los Columbarios – Cementerio de Pobres – como Espacio de Reconocimiento de la Memoria los Patrimonios en la Ciudad de Bogotá’, identificado con código BPIN 2025011010001, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional Departamentos 60% del Sistema General de Regalías”, priorizó y aprobó el proyecto ante el Sistema General de Regalías por un valor de DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000,00) M/CTE, con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60%.

Que el artículo 2° del mismo Decreto, designó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, como ejecutor del proyecto en cuestión.

Que, en respuesta al oficio No. 2-2025-53708 del 01 de octubre de 2025 de la Dirección de Inversiones Estratégicas de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio No.20252200076641 del 07 de octubre 2025, , el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC aceptó la designación como entidad pública ejecutora del proyecto denominado, “Consolidación de los Columbarios – Cementerio de Pobres – como Espacio de Reconocimiento de la Memoria y los Patrimonios en la Ciudad de Bogotá”, identificado con el código BPIN 2025011010001.

Que en el desarrollo del citado proyecto no representa un beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo generado para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que los predios donde se desarrollará la obra son de propiedad del Instituto Distrital De Recreación y Deporte – IDR D y el propósito inicial es entregar la obra al mismo ejecutada. Que no se evidencia contrato de contraprestación o convenio interadministrativo entre el del Instituto Distrital De Recreación y Deporte – IDR D y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC para el desarrollo de la obra., sin embargo, obra carta de autorización por medio de la cual Instituto Distrital De Recreación y Deporte – IDR D para ejecutar las obras de modificación estructural de los columbarios en el predio con matrícula 50C-835748 el cual hace del inventario de parques bajo la administración de IDR D.
(Subrayados fuera de texto).

Adicionalmente, el IDPC anexó en la solicitud de concepto, el Decreto No. 464 del 26 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “Por el cual se prioriza , aprueba y designa ejecutor del proyecto de inversión ‘Consolidación de los columbarios- Cementerio de Pobre- como Espacio de Reconocimiento de la memoria y los patrimonios en la Ciudad de Bogotá’, identificado con código BPIN 20250110100001, con cargo a los recurso para la Asignación de la inversión Regional Departamentos 60% del Sistema General de Regalías”, del cual se destaca:

CONSIDERANDO

(...)

Que el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señala que "(...) las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los

términos de los artículos 160 v 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo"

(...)

Que el artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", creó el Sector Cultura Recreación y Deporte y su artículo 94 señala que: "La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.(...)".

Que así mismo, el artículo 95 ídem, señala que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), vinculado al Sector Cultura, Recreación y Deporte, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es "la ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital"; en virtud de lo cual se encuentra facultado para incorporar de manera autónoma los recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo expedido por su representante legal.

Artículo 4º.- Ejecución del proyecto con código BPIN 2025011010001. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ejecutará el proyecto de inversión denominado "Consolidación de los Columbarios – Cementerio de Pobres – como Espacio de Reconocimiento de la memoria y los Patrimonios en la Ciudad de Bogotá", identificado con código BPIN 2025011010001, de conformidad con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías, así como atendiendo los lineamientos, metodologías y regulaciones que impartan sobre la materia la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con sus competencias legales. (Subrayados fuera del texto).

Por otra parte, el 27 de marzo de 2026, los profesionales de la Subdirección de Gestión de Contable de Hacienda y el profesional de asesoría de la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC llevaron a cabo mesa de trabajo con funcionarios del IDPC, con el objetivo de revisar la información relacionada con la aprobación del proyecto de inversión con recursos del Sistema General de Regalías – SGR. Como resultado, se destacan los siguientes puntos:

- El profesional de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda de la DDC, presenta un documento en Word en el cual se detallan los reconocimientos contables que se deben realizar en el proceso contable del proyecto.
- Así mismo, informa que el ejecutor del proyecto debe expedir un certificado en el que se indique si el mismo será el beneficiario del producto del proyecto. Este requerimiento se establece de acuerdo con los lineamientos de la DDC de la

Secretaría Distrital de Hacienda - SDH y permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 421 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN.

- Adicionalmente, menciona que dicho certificado debe ser remitido a la Secretaría Distrital de Planeación en los correos indicados en la comunicación enviada al IDPC el 13 de noviembre de 2025, con copia al funcionario encargado de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda de la DDC, para efectos de la marcación del beneficiario final del producto del proyecto en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.
- La Contadora del IDPC confirma que la entidad no será la beneficiaria del producto del proyecto, el beneficiario será el Instituto de Recreación y Deporte - IDR, el Instituto (IDPC) será el ejecutor del proyecto.
- El profesional de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda de la DDC, solicita el Acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, sin embargo, el IDPC manifiesta que no tiene conocimiento del documento, por tanto, solicitan un ejemplo para validar con su área de planeación si este documento se elaboró.
- La Contadora del IDPC menciona la importancia de establecer el manejo de los descuentos tributarios, así como de los pagos de ARL, y si el Instituto tuviese la autorización del uso de una cuenta diferente a la Cuenta Única Distrital - CUD. Al respecto el Instituto informa que se envió una solicitud a la Dirección de Tesorería - DDT de la SDH para aclarar el procedimiento. El profesional de asesoría de la entidad averiguará la respuesta de la Tesorería o, de ser necesario, gestionará la realización de una reunión ente la DDT y el Instituto.

De igual manera el 6 de abril del 2026, los profesionales de la Subdirección de Consolidación Gestión e Investigación de la DDC llevaron a cabo mesa de trabajo con funcionarios del IDPC, con el objetivo de aclarar la solicitud de concepto realizada; como resultado se destacan los siguientes puntos:

- La Contadora del IDPC da contexto de que es la primera vez que el instituto será el ejecutor de un proyecto con recursos del SGR y confirma que la entidad no será la beneficiaria del producto del proyecto, el beneficiario será el Instituto de Recreación y Deporte - IDR, el Instituto será el ejecutor del proyecto.
- En el proyecto se va a realizar el reforzamiento estructural de Los Columbarios del Cementerio Central, y la renovación de la obra artística Auras Anónimas, de la maestra Beatriz González; los Columbarios están ubicados en un predio del IDR.
- El Instituto va a ser agente de retención de impuesto de renta y timbre.
- El Instituto en su papel de ejecutor y no beneficiario del producto del proyecto, requiere confirmar el tratamiento contable que debe aplicar en la contabilización del proyecto.

CONSIDERACIONES

Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, establece:

Artículo 37 Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. (Subrayados fuera del texto).

El Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, establece:

ARTÍCULO 1.2.1.2.12. Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y aplicables. (Subrayados fuera del texto).

El Decreto 645 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda, señala:

Artículo 3. Funciones. La Secretaría Distrital de Hacienda tendrá las siguientes funciones:

(...)

10. Supervisar, coordinar y realizar el seguimiento en la articulación contable, presupuestal y financiera entre la Nación y las entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito Capital de la inversión pública realizada con recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

(...)

Artículo 409. Lineamientos generales para las entidades del Sector Central y Descentralizado que ejecuten proyectos de inversión del Sistema General de Regalías. Las entidades públicas

del nivel central y descentralizado a las que se les designe como ejecutores de proyectos del Sistema General de Regalías deberán:

1. Realizar el reporte a los sistemas de información del Departamento Nacional de Planeación - DNP, desde la aprobación hasta el cierre, así como del expediente del proyecto formulado, y adelantar los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

2. Suministrar y registrar la información referente a la ejecución del proyecto desde su aprobación hasta su cierre, siguiendo los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación en cuanto al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, dando cumplimiento a los términos y plazos de carque de información en el aplicativo GESPROY, y a los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

3. Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, solicitudes o requerimientos presentados por particulares, entidades públicas distritales o nacionales, organismos de control sobre la información referente a la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

(...)

Artículo 410. Responsabilidad de los Ejecutores. Las entidades ejecutoras serán responsables fiscal, disciplinaria, penal y civilmente por el correcto uso y ejecución de los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Regional (FDR), el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel), Asignaciones Directas, Asignaciones para la Paz, y todas aquellas asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías, de las cuales Bogotá D.C. sea beneficiario, conforme lo prescribe la Ley 1530 de 2012.

(Subrayados fuera de texto).

El oficio de radicado IDR No. 20256100166811 del 16 de junio de 2025, con asunto: “Certificación en el marco de lo establecido en la Resolución 191 del 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación, para el proyecto denominado “CONSOLIDACIÓN DE LOS COLUMBARIOS -CEMENTERIO DE POBRES- COMO ESPACIO DE RECONOCIMIENTO DE LA MEMORIA Y LOS PATRIMONIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”, identificado código BPIN 2025011010001 en la ciudad de Bogotá D.C” certifica:

“En calidad de Representante Legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD certifico, que esta entidad será beneficiaria del proyecto denominado “CONSOLIDACIÓN DE LOS COLUMBARIOS -CEMENTERIO DE POBRES- COMO ESPACIO DE RECONOCIMIENTO DE LA MEMORIA Y LOS PATRIMONIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”, identificado con código BPIN 2025011010001.

Lo anterior se suscribe teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, implementó, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, la transacción “Definición del beneficiario producto proyecto de inversión”, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 191 del 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se registran los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.”

(Subrayado fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.05¹, define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

65. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad”

(Subrayados fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.13², indican que:

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

4 El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 339 de 2025 de la CGN.

² Actualizadas mediante la Resolución No. 339 de 2025 de la CGN.

Respecto a los Bienes Históricos y Culturales el numeral 12, de las normas citadas señalan:

12.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes históricos y culturales los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.
2. Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:
 - a) es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
 - b) las obligaciones legales o reglamentarias imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;
 - c) son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
 - d) se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico, estético y simbólico.
3. Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable. No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma que corresponda. (...).

(...)

6. Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor valor de este. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

12.3. Medición posterior

10. Después del reconocimiento, los bienes históricos y culturales se medirán por el costo. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación.
(Subrayados fuera de texto)

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

Para efectos del presente Procedimiento contable, se entenderá como entidad beneficiaria de la regalía, la entidad territorial (departamento, municipio o distrito) y la corporación autónoma

regional, que recibe asignaciones o compensaciones de recursos del SGR; en el caso de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, la entidad beneficiaria de la regalía será Cormagdalena.

Se entenderá como entidad ejecutora del proyecto, aquella designada, por la entidad territorial, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión o la instancia habilitada, para gestionar el proyecto de inversión aprobado, así como para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto. Esta puede ser la entidad beneficiaria de la regalía u otra distinta.

Se entenderá como entidad beneficiaria del producto del proyecto, aquella que se beneficiará del resultado obtenido del proyecto de inversión financiado con recursos de regalías.

(...)

2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS

2.1. Regalías distribuidas con elementos identificados Con la distribución, mediante IAC, de los recursos de regalías destinados para proyectos de inversión o para gastos del SGR, cuyos elementos se identifican en el momento de la distribución, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y acreditará la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Por su parte, la entidad beneficiaria de la regalía, el órgano del SGR u otra entidad a la que se le distribuyan recursos de regalías debitará la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

(...)

3. REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS

La redistribución se presenta cuando i) la entidad beneficiaria de la regalía transfiere recursos de regalías a una entidad ejecutora que a su vez va a ser beneficiaria del producto del proyecto de inversión o ii) el órgano del SGR u otra entidad a la que le distribuyan recursos de regalías los transfiere a otra entidad para ejecutar gastos del SGR.

(...)

3.1. Redistribución de recursos de regalías para proyectos de inversión

Cuando la entidad beneficiaria de la regalía redistribuya recursos de regalías a la entidad ejecutora del proyecto, dado que esta última va a ser la entidad beneficiaria del producto del proyecto, con base en el acto administrativo con el que se apruebe el proyecto de inversión, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Ahora bien, si se aprueba que el proyecto sea ejecutado por una empresa pública o una entidad de naturaleza privada, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240205-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR o la subcuenta 240290-Otras subvenciones por recursos transferidos a entidades de naturaleza privada de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR.

Posteriormente, con la expedición, por parte de la entidad ejecutora del proyecto, del acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o que decrete el gasto con cargo a +los recursos asignados, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 542302-Para proyectos de inversión de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS si el proyecto de inversión es ejecutado por una entidad de gobierno. Ahora bien, si el proyecto de inversión es ejecutado por una empresa pública o por una entidad de naturaleza privada, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 542420-Subvención a empresas públicas ejecutoras de recursos de regalías de la cuenta 5424-SUBVENCIONES o la subcuenta 542417 Subvención a ejecutores de naturaleza privada de los recursos de regalías de la cuenta 5424-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

(...)

4. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y GIRO DE RECURSOS

Los proyectos de inversión pueden ser ejecutados por una entidad que a su vez es beneficiaria de la regalía o por una entidad distinta de esta última. Así mismo, el producto del proyecto, en algunos casos, puede ser de la entidad o las entidades beneficiarias de la regalía, de la entidad ejecutora del proyecto (cuando es distinta de la entidad beneficiaria de la regalía) o, en otros casos, de una entidad que se establecerá posteriormente.

Para cada una de estas situaciones, las entidades involucradas en el proyecto de inversión atenderán las definiciones señaladas en este Procedimiento y, con base en ello, aplicarán el tratamiento contable que les corresponda de acuerdo con los numerales que a continuación se señalan.

(...)

4.2. Cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y el producto del proyecto va a ser de la entidad beneficiaria de la regalía o de una entidad que se establecerá posteriormente.

4.2.1. Ejecución de proyectos

Con la ejecución de los proyectos de inversión, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo o gasto y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, por el valor a pagar al proveedor de los mismos, y la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de las retenciones tributarias a cargo de la entidad ejecutora del proyecto en su condición de agente retenedor. Para el efecto, la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad ejecutora del proyecto establecerán mecanismos mediante los cuales la entidad ejecutora del proyecto le informe a la entidad beneficiaria de la regalía sobre los activos, gastos y pasivos originados por la adquisición de bienes y servicios y por las retenciones tributarias practicadas.

La entidad ejecutora del proyecto, en su condición de agente retenedor, registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE. Adicionalmente, si

la entidad ejecutora del proyecto es de naturaleza pública, controlará la ejecución del proyecto en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos o gastos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

Cuando sean varias las entidades beneficiarias del producto del proyecto, cada una registrará su participación en los activos, pasivos o gastos, originados en la ejecución de los proyectos de inversión.

4.2.2. Giro de los recursos

Con el giro de los recursos al proveedor de bienes y servicios o a la entidad ejecutora del proyecto, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 240316 Sistema General de Regalías de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 114001-Sistema General de Regalías de la cuenta 1140 CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Con la información del giro de los recursos, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, si se giran a la entidad ejecutora del proyecto recursos distintos de los relacionados con las retenciones tributarias, la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela, si se giran recursos al proveedor de bienes y servicios, o la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490 OTRAS CUENTAS POR PAGAR, si se giran recursos a la entidad ejecutora del proyecto por las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, y acreditará la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías de la cuenta 1337- TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Cuando los recursos se giren a la entidad ejecutora del proyecto, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, si los recursos son para el pago de las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN si los recursos son para fines distintos al pago de las retenciones tributarias. Posteriormente, con el pago de las obligaciones originadas por las retenciones tributarias a cargo de la entidad ejecutora del proyecto, en su condición de agente retenedor, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

De igual forma, con el pago de obligaciones distintas de las originadas por las retenciones tributarias, la entidad ejecutora del proyecto debitará la subcuenta 290201 En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, con base en la información que suministre la entidad ejecutora del proyecto, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Finalmente, la entidad ejecutora del proyecto disminuirá las cuentas de orden deudoras de control con el cierre del proyecto de inversión y las cuentas de orden acreedoras de control con el pago de las obligaciones a su cargo.

(...)

15. FLUJO DE INFORMACIÓN

Las entidades que participan en la liquidación, recaudo, transferencia, distribución, redistribución y administración de las regalías, así como en la ejecución de proyectos de inversión y gastos del SGR, implementarán procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas

(Subrayado fuera del texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, se encuentra el concepto 20251100041071 del 28 de octubre de 2025, respecto al Tratamiento contable de los recursos de los proyectos de inversión recibidos del Sistema General de Regalías cuando la entidad beneficiaria es distinta a la entidad ejecutora, expresa en sus conclusiones:

(...)

En atención a la situación planteada, en la cual el ejecutor es una entidad diferente al municipio, le corresponderá a esta entidad territorial aplicar el tratamiento contable indicado en el numeral 4.2. Cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y el producto del proyecto va a ser de la entidad beneficiaria de la regalía o de una entidad que se establecerá posteriormente, para lo cual la entidad como beneficiaria de la regalía establecerá junto con la entidad ejecutora mecanismos o procedimientos mediante los cuales la entidad ejecutora del proyecto le informe a la entidad beneficiaria de la regalía sobre los activos, gastos y pasivos originados por la adquisición de bienes y servicios y por las retenciones tributarias practicadas.

Cuando se efectúe el giro de los recursos del SGR, el municipio, como entidad beneficiaria, debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, si se giran a la entidad ejecutora del proyecto recursos distintos de los relacionados con las retenciones tributarias, la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela, si se giran recursos al proveedor de bienes y servicios, o la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, si se giran recursos a la entidad ejecutora del proyecto por las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, y acreditará la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías de la cuenta 1337- TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Es importante tener en cuenta que el reconocimiento contable de los proyectos de inversión realizados con los recursos del Sistema General de Regalías - SGR dependerá del rol de las entidades involucradas en los hechos económicos. Por lo que será necesario

determinar la i) entidad beneficiaria de la regalía, que corresponde a la entidad territorial que reciben asignaciones o compensaciones de recursos del SGR; ii) entidad ejecutora del proyecto, que es aquella designada para gestionar el proyecto de inversión aprobado y garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto; y iii) entidad beneficiaria del producto del proyecto, que es aquella que se beneficiará del resultado obtenido del proyecto de inversión financiado con recursos de regalías.

Así las cosas, este despacho se pronuncia respecto al reconocimiento de los recursos del Sistema General de Regalías, de la siguiente manera:

1. ¿Cuál es el tratamiento contable y las cuentas a afectar para los recursos recibidos por parte del Sistema General de Regalías?

Con base en la distribución y asignación de los recursos de los distintos fondos realizada por el Departamento Nacional de Planeación, la SDH, en ejercicio de sus competencias y en representación de la Entidad Territorial Bogotá D.C., reconocerá el derecho por concepto de transferencia del SGR así:

SDH				MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR			54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
1337	Transferencias por cobrar			5413	Sistema General de Regalías		
133702	Sistema General de Regalías	XX		5413XX	Según corresponda	XX	
133702XX	Según corresponda				Tercero: Bogotá, D.C.		
	Tercero: MHCP-SGR			24	CUENTAS POR PAGAR		
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES			2403	Transferencias por pagar		
4413	Sistema General de Regalías			240316	Sistema General de Regalías		XX
4413XX	Según corresponda		XX	240316XX	Según corresponda		
	Tercero: MHCP-SGR				Tercero: Bogotá, D.C.		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Es pertinente indicar que el IDPC no realiza ningún reconocimiento contable por la distribución y asignación de los recursos de regalías, toda vez que la Entidad Territorial beneficiaria de la Regalía es Bogotá a través de la SDH. Respecto a la redistribución de recursos de regalías del proyecto de inversión y la particularidad de que el IDR D es la Entidad beneficiaria del producto del proyecto de acuerdo con el documento que así lo determine, se originan los siguientes reconocimientos contables:

SDH				IDRD			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES			13	CUENTAS POR COBRAR		
5423	Otras transferencias			1337	Transferencias por cobrar		
5423XX	Según corresponda	XX		133712	Otras transferencias	XX	
	Tercero: IDR D			133712XX	Según corresponda		
					Tercero: SDH		

SDH				IDRD			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR			44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
2403	Transferencias por pagar			4428	Otras transferencias		
240315	Otras transferencias		XX	4428XX	Según corresponda		XX
240315XX	Según corresponda				Tercero: SDH		
	Tercero: IDRD						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

2. ¿Cuál es el tratamiento contable y las cuentas a afectar para los pagos que se efectúen con cargo al Sistema General de Regalías de la Prestación los servicios como apoyo profesional para el desarrollo del proyecto "Consolidación de los Columbarios -Cementerio de Pobres? 3.Cuál es el tratamiento contable y las cuentas a afectar para los pagos que se efectúen con cargo al Sistema General de Regalías de los contratos de obra e interventoría

En relación con el tratamiento contable de los pagos que se realicen con cargo al Sistema General de Regalías, ya sea por la prestación de servicios de apoyo profesional para el desarrollo del proyecto o por los contratos de obra e interventoría, las partes intervinientes deberán aplicar los siguientes lineamientos para su adecuada contabilización, los cuales parten de la posición de que la entidad ejecutora del proyecto es el IDPC y que la entidad beneficiaria del producto del proyecto es el IDRD, de conformidad con las consideraciones expuestas previamente y con lo manifestado por el Instituto en las diferentes mesas de trabajo.

- **Ejecución de proyectos**

De conformidad con la información registrada en el SPGR y en atención a los procedimientos internos establecidos para el flujo de la información, el IDPC, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, controlará la ejecución de este mediante cuentas de orden y, así mismo, en su condición de agente retenedor, reconocerá las retenciones tributarias a su cargo. Por su parte, el IDRD reconocerá los activos y pasivos originados en la adquisición de bienes y servicios considerando los descuentos tributarios. A continuación, se presentan las correspondientes afectaciones contables:

IDPC				IDRD			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
83	DEUDORAS DE CONTROL			1	ACTIVO		
8355	Ejecución de Proyectos de Inversión			15/16/17	Según corresponda		
835510	Activos	XX		15XX/16XX/17XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Contratista				Tercero: Según corresponda		
89	DEUDORAS POR CONTRA			24	CUENTAS POR PAGAR		
8915	Deudoras De Control por Contra			2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		

IDPC				IDRD							
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR				
891516	Ejecución de Proyectos de Inversión		XX	240101	Bienes y Servicios		XX				
	Tercero: Contratista				Tercero: Contratista						
99	ACREEDORAS POR CONTRA			2490	Otras Cuentas por Pagar						
9915	Acreedoras de Control por Contra			249090	Otras Cuentas por Pagar		XX				
991522	Ejecución de Proyectos de Inversión	XX			Tercero: IDPC						
	Tercero: Contratista										
93	ACREEDORAS DE CONTROL										
9355	Ejecución de Proyectos de Inversión										
935501	Pasivos		XX								
	Tercero: Contratista										
24	CUENTAS POR PAGAR										
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre										
2436XX	Según corresponda		XX								
	Tercero: DIAN/SDH										
13	CUENTAS POR COBRAR										
1384	Otras Cuentas por Cobrar										
138490	Otras Cuentas por Cobrar	XX									
	Tercero: IDRD										
TOTAL		XX	XX					TOTAL		XX	XX

En este proceso, es importante precisar que las cuentas de orden deudoras se disminuirán con el cierre del proyecto de inversión, mientras que las cuentas de orden acreedoras se reducirán a medida que se realice el pago de las obligaciones a cargo, conforme avance la ejecución financiera del proyecto.

- **Giro de recursos a los proveedores y contratistas**

Los ejecutores deben hacer uso del SPGR (Sistema Presupuesto y Giro de Regalías) para realizar la gestión de ejecución y pago de obligaciones contraídas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales con el giro de los recursos al proveedor de bienes y servicios del proyecto de inversión. A continuación, se presentan los siguientes reconocimientos contables a lugar:

IDRD				SDH			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR			24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales			2403	Transferencias por pagar		
240101	Bienes y Servicios	XX		240315	Otras transferencias	XX	
	Tercero: Contratista				Tercero: IDRD		

IDRD				SDH			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR			13	CUENTAS POR COBRAR		
1337	Transferencias por cobrar			1337	Transferencias por cobrar		
133712	Otras transferencias		XX	133702	Sistema General de Regalías		XX
133712XX	Según corresponda			133702XX	Según corresponda		
	Tercero: SDH				Tercero: MHCP-SGR		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

- **Giro de los descuentos tributarios**

El ejecutor deberá radicar las Ordenes de Pago a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR del MHCP solicitando el reintegro de los descuentos tributarios a la cuenta bancaria establecida para tal el efecto. Una vez se giren los recursos de los descuentos tributarios, se realizarán los siguientes reconocimientos:

IDRD				IDPC			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
2490	Otras Cuentas por Pagar			1110	Depósitos en Instituciones Financieras		
249090	Otras Cuentas por Pagar	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: IDPC				Tercero: Según corresponda		
13	CUENTAS POR COBRAR						
1337	Transferencias por cobrar			13	CUENTAS POR COBRAR		
133712	Otras transferencias		XX	1384	Otras Cuentas por Cobrar		
133712XX	Según corresponda			138490	Otras Cuentas por Cobrar		XX
	Tercero: SDH				Tercero: IDRD		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

SDH			
Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR		
2403	Transferencias por pagar		
240315	Otras transferencias	XX	
	Tercero: IDRD		
13	CUENTAS POR COBRAR		
1337	Transferencias por cobrar		
133702	Sistema General de Regalías		XX
133702XX	Según corresponda		
	Tercero: MHCP-SGR		
TOTAL		XX	XX

Posteriormente, el ejecutor dará aplicación al procedimiento contable “*Cuenta Única Distrital – CUD*” emitido por la DDC mediante la Circular Externa No. 028 en lo que refiere al pago de descuentos tributarios.

Ahora bien, respecto de los reconocimientos contables que deba efectuar el IDRD con base en la información remitida por el IDPC, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, se recomienda que dicha información sea discriminada por tercero y que, entre otros aspectos, contenga como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de la obligación
- Razón social o nombre completo
- NIT o número de cédula
- Valor bruto de la orden de pago
- Descuentos causados, identificados de manera individual para cada orden de pago
- Valor neto de la orden de pago

Es pertinente señalar que la información que el IDPC deberá remitir al IDRD corresponderá exclusivamente a las órdenes de pago elaboradas en el SPGR, asociadas a la ejecución de recursos del Distrito Capital.

Así mismo, de manera complementaria resulta indispensable que el IDPC, el IDRD y la SDH definan los mecanismos de coordinación y comunicación que permitan asegurar la oportunidad, integridad y calidad de los flujos de información relacionados con los activos, gastos y pasivos derivados de la adquisición de bienes y servicios en el marco del proyecto, así como de las retenciones tributarias practicadas durante su ejecución.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a las mesas de trabajo relacionadas en los antecedentes y a la documentación previamente suministrada. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar

origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Copia: Juan Carlos Rodríguez Waltero – Subdirector Administrativo y Financiero IDR, juan.rodriguez@idrd.gov.co
Jorge Ismael Martínez Barragan – Contador IDR, Jorge.martinez@idrd.gov.co
Luz Adriana León Rodríguez – Subdirección Administrativa y Financiera IDR, Adriana.leon@idrd.gov.co
Reinaldo Cabezas Cuellar – Subdirector de Gestión Contable de Hacienda, rcabezas@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Monica Salazar Chivatá, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad